





## SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

*Pliego de condiciones para el arriendo de un local destinado a instalación de las oficinas provinciales del Catastro de la riqueza Urbana en Las Palmas (Canarias).*

Artículo 1.º Se saca a concurso público el arrendamiento de los locales necesarios para la instalación de oficinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Las Palmas (Canarias), y se invita a los dueños de fincas urbanas en dicha ciudad para que presenten proposiciones en el Registro de la actual Jefatura del Servicio, sita en la calle de Alfonso XIII, todos los días laborables de once de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio en la Gaceta de Madrid, o en el *Boletín Oficial* de la provincia de Las Palmas (Canarias).

Art. 2.º El local ofrecido, deberá tener una extensión mínima de 350 metros cuadrados, distribuidos en 14 habitaciones y estar situado dentro del perímetro, enclavado en el barrio de Triana, en calle céntrica y lo más próximo posible a la Delegación de Hacienda.

Art. 3.º La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión para proposiciones en Las Palmas, ante una Junta formada por el señor Delegado de Hacienda, el Arquitecto Jefe del Servicio, un funcionario en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, un Abogado del Estado y el Notario a quien por turno correspondía autorizar el acto.

Art. 4.º Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra o de alguna entidad o razón social, deberá justificarlo con el correspondiente poder notarial. También tendrá que presentar, en su caso, el certificado de incompatibilidades que preceptúa el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928. Los documentos que en su caso y para justificar su personalidad, presenten los concursantes con sus proposiciones, serán bastanteados por el Abogado del Estado que concorra al concurso.

Art. 5.º Las solicitudes se harán en papel sellado de la clase sexta, debiendo acompañarse un plano, croquis o diseño de los locales, con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de sus condiciones de capacidad y estado general de seguridad en relación con su destino. También se acompañará a la proposición: la cédula personal del proponente, que le será devuelta después de abiertos los pliegos y reseñada, los títulos de propiedad del edificio y el documento o documentos demostrativos de que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y de que no tiene carga o gravamen que pueda afectar al arriendo.

Art. 6.º La Junta del concurso elevará con su informe, el expediente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la mayor brevedad posible, anexo a las actuaciones el dictamen de un Arquitecto afecto al Servicio de Hacienda, con referencia a los locales ofrecidos.

Art. 7.º El arriendo será por cinco años contados desde el día en que una vez aprobada la escritura de contrato por la Superioridad, se tome posesión de los locales, que se hará constar mediante el acta correspondiente, levantada por duplicado.

Art. 8.º Seis meses antes de expirar el término del contrato deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquel pueda darse por concluido. En otro caso, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más con las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie, mediante el requisito de la notificación previa, con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Art. 9.º Si dentro de los años del término del contrato tuviese el Estado que dejar la finca arrendada por disponer de local propio, cedido gratuitamente para instalar dichas oficinas, o por cualquiera otra circunstancia, podrá hacerlo libremente, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni perciba más alquileres que los devengados hasta el día que sea desalojado el inmueble. Por el contrario, el propietario no podrá obligar al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que tenga otros en que poder instalar las oficinas objeto del arriendo.

Art. 10.º Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas, como las de reparación, conservación y adaptación que fuere necesario realizar en los locales arrendados serán de cuenta del propietario. También serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que en la actualidad y en lo sucesivo gravan o puedan imponerse a los locales arrendados, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad y los de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

Art. 11.º El precio del arrendamiento será de 4.500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas en la forma que el Estado realiza sus pagos, sin que, en ningún caso, ni por razón alguna, pueda pedir el propietario aumento del precio en que se adjudique el arriendo. El pago de los alquileres estará sujeto a los impuestos establecidos o que se establezcan.

Art. 12.º Si los locales arrendados experimentasen cambio de dominio por herencia, compra-venta o cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Art. 13.º Cuando el contrato termine se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviese, sin que pueda obligarse al Estado a ponerle en las que se hallaba al formalizar el arriendo.

Art. 14.º El contrato correspondiente deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de agotada la vía gubernativa.

Art. 15.º Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, aunque no resulte más ventajosa, en cuanto al precio ofrecido por virtud de las facultades discrecionales del concurso.

## Modelo de proposición

Don... vecino de... y de... años de edad, de estado... con cédula personal de... clase núm... expedida en... a... de... de... como propietario (o administrador, según sea) ofrece el edificio situado en la calle de... núm... según croquis adjunto, para la Oficina del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Las Palmas (Canarias), por la renta anual de... pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio del concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las siguientes instalaciones... (Detállense las que comprenda). Fecha y firma.

Aprobado por R. O. de 25 de Noviembre de 1930.—El Director General, José de Lara.

S

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero del corriente año, se convoca a subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de los efectos impresos etc., para el servicio de Correos.

## Pliego de condiciones.

1.º El suministro al Estado de los efectos impresos o litografiados que se precise para el servicio de Correos, correspondiente a los modelos que a continuación se describen y evalúan, se contratará mediante subasta pública, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y al artículo 5.º del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, y, en cuanto a ella no se oponga, se aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en este Pliego de condiciones, lo dispuesto en el título II, capítulo I, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.º Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprende el suministro, y cuyas muestras se hallan de manifiesto en el Negociado de Ma-

terial fijo de la Dirección general de Comunicaciones, son los siguientes:

Papel número 1, blanco, satinado, exactamente igual a la muestra en calidad, colorido, satinación, transparencia, etc., con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 64 X 88 centímetros.

Papel número 2, blanco, satinado, exactamente igual al número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño será de 24 kilos.

Papel número 3, blanco, de pasta de hilo de primera calidad, con un peso de 8,5 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 32 X 44 centímetros.

Papel número 4, papel registro, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 68 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 80 X 112 centímetros.

Papel número 5, papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 34 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 66 X 96 centímetros.

Cartulina número 1, blanca, de pasta fina de 1.ª calidad, bien satinada y de un peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 X 65.

Cartulina número 2, exactamente igual a la número 1, pero de color amarillo, con un peso de 40 kilogramos.

Cartulina número 3, de pasta fina de 1.ª calidad, bien satinada, formada por dos hojas, una de color violeta y otra blanca, con un peso mínimo de 280 gramos por metro cuadrado.

Cartulina número 4, blanca, de pasta fina de 1.ª calidad, bien satinada y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 X 65.

Cartulina número 5, exactamente igual a la número 4, pero de color naranja.

Los tamaños de las hojas de papel o cartulina señalados podrán variar a juicio del contratista, a fin de que pueda adaptarse mejor a las dimensiones de los efectos impresos o litografiados, siempre que la calidad y el peso sean equivalentes a los anteriormente anotados.

Cartón de estraza, buena calidad, con un peso de 1.960 gramos por metro cuadrado.

Etiqueta de tela número 1, de algodón blanco, que contenga 23 hilos de urdimbre y 21 de trama por centímetro cuadrado. Provisita de un apresto apropiado, abundante y convenientemente satinado, para que pueda escribirse en ella fácilmente con tinta y pluma corrientes, sin que se deforme lo escrito. Sus dimensiones serán 170 por 50 milímetros, y llevarán la cara satinada impresa con tinta negra o de color rojo la inscripción que se indique.

Etiqueta de tela número 2, exactamente igual a la número 1, pero provista de un ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado en ángulo.

Etiqueta de tela número 3, de algodón blanco, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 25 hilos de urdimbre y 23 de trama por centímetro cuadrado, impresas en tinta negra o de color, con la inscripción que se indique; sus dimensiones serán 140 por 70 milímetros, e irá provista de ojete metálico colocado en un extremo, previamente doblado.

Etiqueta de tela número 4, de lona de algodón blanco o encarnado, sin apresto alguno, tejida a punto de tafetán, con 12 por 14 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de dos cabos en la urdimbre y tres en la trama, impresa en tinta negra o de color, con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán, así como la colocación del ojete, en la misma forma que el anterior.

Etiqueta de cartón número 5, con la impresión que se indique, en tinta negra o de color, de 7,5 centímetros de anchura por 10 de larga y cuatro milímetros de gruesa, con ojete en la parte superior y las puntas redondeadas, forrada en ambas caras en papel del color que se designe, excepto por los extremos, que quedará el cartón al descubierto cuatro milímetros.

Sobre número 1, blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al número 2 y perfectamente engomado.

Sobre número 2, blanco, confeccionado con papel adecuado, del grueso equivalente al papel número 1, perfectamente engomado.

Sobre número 3, sobre exactamente igual al número 2, pero de color violeta, rosa o gris.

Sobre número 4, de color caña, confeccionado con papel apergaminado, satinado por el exterior, con un peso mínimo de 75 gramos por metro cuadrado, y perfectamente engomado.

Sobre número 5, de papel celulosa de caña, de un peso de 190 gramos el metro cuadrado.

Encuadernación número 1, con cubierta de tela negra, imitación cuero, cantoneras y lomo de cuero y tejuelos de piel encarnada en la portada y lomo, impresos con letras doradas.

Encuadernación número 3, con cubierta de tela color gris y tejuelo de papel encarnado en la portada, impreso con letras doradas.

Encuadernación número 3, con cubierta de cartón, forrado con papel jaspeado, con lomo de tela y tejuelo de papel blanco en la portada, impreso con tinta negra.

Encuadernación especial, con cubierta de cuero, cantoneras y refuerzos en el lomo, de metal niquelado, tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas y guardas de cartulina jaspeada. Irá provista, además, de una cubierta de tela con el mismo número de tejuelos y de igual calidad que los de la encuadernación.

#### RELACION DE IMPRESOS

##### Impresos generales, servicio interior.

Modelo número 1, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 2, 3 y 6, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 11 y 11 duplicado, a 2,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 13 y 13 duplicado, a 7,50 pesetas millar, modelo número 1.

Modelos números 15 y 15 duplicado, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 16, 17, 18 y 19 duplicado, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 25, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 30, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 32 y 32 duplicado, a 7,00 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 32 bis y 32 triplicado, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 35 y 52, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 61, 62 y 62 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos números 61 duplicado y 61 triplicado, a 12,00 pesetas millar, papel número 2.

Modelo número 62 duplicado, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo letra M, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo letra N, a 7,00 pesetas millar, papel número 1.

Modelo letra O, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo letra R, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo letra P, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo letra Q, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo letra X, a 7,00 pesetas millar, papel número 1.

Itinerario para conducciones, a 35,00 pesetas millar, papel número 3.

Relaciones de Tarjetas de Identidad, a 15,00 pesetas millar, papel número 1.

Etiquetas de tela, varios modelos, a 25,00 pesetas millar, etiqueta número 1.

Etiquetas de tela, a 32 pesetas millar, etiqueta número 2.

Etiquetas de tela de varios modelos, a 40 pesetas millar, etiqueta número 3.

Etiquetas de tela de varios modelos, a 75 pesetas millar, etiqueta número 4.

Etiquetas de cartón, a 50 pesetas millar, etiqueta número 5.

##### Estadística postal. Servicio interior.

Modelos números 1, 2 y 3, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 4, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 5, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 6, 7, 8, a 15, a 25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 9, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 10, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 11 y 12, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 13 y 14, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

##### Paquetes postales (Servicio interior.)

Modelo número 1, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 2, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 3, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 4, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 5 y 6, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 7, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 8, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 9, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 10 y 11, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Etiquetas de imposición (verde) e

reembolso (encarnadas), engomadas, a 1,85 pesetas millar, papel número 2.

#### Libros.

Foliados, diligenciados y con el rayado e impresión que se indique, de 200 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 2 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 15 por 21 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 1,25 pesetas unidad.

De 300 hojas, de 36 por 25, papel número 4, encuadernación número 1, a 23 pesetas unidad.

De 200 hojas, de 28 por 39,5, papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 28 por 39,5 centímetros, de papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas unidad.

De 200 hojas, de 33 por 23 centímetros, en papel número 5, encuadernación número 2, a 12 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, en papel número 5, encuadernación número 3, a 4 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 33 por 23 centímetros, en papel número 5, encuadernación número 2, a 9 pesetas unidad.

De 75 hojas, de 33 por 23 centímetros, en papel número 5, encuadernación número 3, a 3,50 pesetas unidad.

De 50 hojas, de 33 por 23 centímetros, en papel número 5, encuadernación número 3, a 3 pesetas unidad.

De 50 hojas, de 16 por 23 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 3, a 3 pesetas unidad.

De 100 hojas, de 16 por 22 centímetros, en papel número 2, encuadernación número 2, a 4 pesetas unidad.

#### Talonnarios.

De Valores declarados, servicio Interior e Internacional, foliados, de 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas unidad.

De Apartados, foliados:

De 25 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,50 pesetas unidad.

De 50 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 0,90 pesetas unidad.

De 100 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 1,50 pesetas unidad.

De 200 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 2,75 pesetas unidad.

De 500 hojas, papel número 1, encuadernación número 3, a 6 pesetas unidad.

#### Servicio Aéreo.

Vayas, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Boletines de entrega, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Etiquetas engomadas (azul), a 1,85 pesetas millar, papel número 2.

#### Impresos generales (Servicio Internacional).

Modelo número 19, triplicado, a 10 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 26, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número C. 14, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número C. 15 y V. D. 3, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número C. 6, a 15 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo número 40, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 16, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 12, a 8,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 11 y C. 13, a 10 pesetas millar, papel número 1.

Sobre (feuille d'avis) 13 por 18, a 10 pesetas millar, sobre número 3.

#### Paquetes postales (servicio internacional).

Modelos X. 1 y X. 2, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X. 3 y X. 4, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelo X. 5, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo X. 6, a 14 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X. 7 y X. 8, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X. C. P. 2, a 25 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo XX. C. a 3,50 millar, papel número 1.

Modelos X. C. P. 11, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X. C. P. 12, a 12,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X. C. P. 13, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos X. C. P. 14, a 7,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos números 1, 2 y 2 bis, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo número 3, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Etiquetas imposición, engomadas, a 1,85 pesetas millar, papel número 1.

#### Servicio de vales respuesta.

Modelo A, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo B. y B-1, a 35 pesetas millar, papel número 3.

Modelo C, a 12 pesetas millar, papel número 2.

#### Servicios de cajas con valores declarados.

Modelo B, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C, a 7 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo E, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo F. y H, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

#### Giro postal interior.

Modelo G. 1, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. 2, a 17 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo G. 2 bis, a 5 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G. 3, a 3 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 4 y G. 4 bis, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. 5, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. 5 bis, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. C., a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 7 y G. 7 bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 8, G. 8 bis, G. 9 y G. 9 bis, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 10, en folio y G. 10 bis, en folio, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 10, en cuarto y G. 10 bis, en cuarto, a 3,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 11, G. 11 bis y G. 12, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G. 11 (2.ª categoría), a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G. 12 bis, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelos G. 15 y G. 15 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G. 16, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelos G. 17 y G. 17 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G. 18, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. 18 bis, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. 18 bis, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos G. 19 y G. 19 bis, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Balance de operaciones y balance oficinas (2.ª categoría), a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Oficio petición impresos, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Oficio remisión impresos bis, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Hoja para imposición giros Dirección general Deuda, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

#### Talonnarios

De remesa de fondos, de 100 hojas, a cuatro pesetas unidad, papel 1, encuadernación 3.

De Boletines de rectificación, de 100 hojas, a tres pesetas unidad, papel 1, encuadernación 3.

De giros Caja Postal, de 100 hojas, a cuatro pesetas unidad, papel 1, encuadernación 3.

De imposición de giros (2.ª categoría), de 200 hojas, a ocho pesetas unidad, papel 1, encuadernado papel caña.

#### Libros.

De data, de 100 hojas, engomado y trepado, a 1 peseta unidad, papel 1, encuadernado con cartón en la parte posterior.

De efectos, de 200 hojas, a 14 pesetas unidad, papel 5, encuadernación 2.

De caja, de 100 hojas, a 16 pesetas unidad, papel 5, encuadernación 2.

De Giros recibidos, de 300 hojas, (300), a 19 pesetas unidad, papel 5, encuadernación 2.

#### Giro Postal Internacional.

Ficha de control, a 12 pesetas millar, cartulina número 2.

Ficha sustitutiva, ficha sustitutiva certificada, a 12,50 pesetas millar, cartulina número 1.

Libranza de Listas, a 20 pesetas millar, cartulina número 2.

Libranzas, a 30 pesetas millar, cartulina número 1.

Modelo G., 1 bis, a 12 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G. D., a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo D., a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo G. 11-2, G.12-2, a 15 pesetas millar, papel número 1.

Modelo G.11-3, G.12-3, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Oficios: A. R. Cambios.—Telegramas. Oficios.—Complimentando devolución giros.—Ampliando señas giro.—Preguntando pago giro.—Devolviendo giro caducado.—Preguntando por giro caducado.—Pidiendo ampliación señas giro.—Pidiendo giro a reembolsar.—Remitiendo Libranza general caducada. Solicitando informes para duplicar giro.—Incidencias generales.—Contestando reclamación.—Solicitando se recupere diferencia y remitiendo libranza regularizada, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Relieve de cambios y Quittance, a 10 pesetas millar, papel número 2.

Cheques a tomar y a cobrar, a 10,50 pesetas millar, papel número 5.

Listas para giros de México, a 30 pesetas millar, papel número 5.

Balances de libranzas.—Relieve telegráfico.—Parte de Caja.—Balance de cuenta general.—F. (Listas): E. (Listas) y de D. (Listas), a 20 pesetas millar, papel número 5.

Carpeta de expedientes, a 40 pesetas millar, papel número 5.

Cuadro de diferencias y E. (cuenta mensual), a 42 pesetas millar, papel número 5.

Cuenta de Telégrafos, a 40 pesetas millar, papel número 5.

Cuenta negativa.—Comunicación remitiendo en cuenta mensual.—A. R. cheque.—Comunicación remitiendo cheque.—A. R. E.—Comunicación reclamando o remitiendo cuenta general, a 20 pesetas millar, papel número 5.

Cuenta general, a 30 pesetas millar, papel número 5.

Comunicación notificando reintegro de diferencias o de haberse reintegrado la diferencia.—Comunicación solicitando nuevas señas.—Comunicación reclamando noticias de giro.—Comunicación remitiendo giro para revalidar (América o Extranjero).—Comunicación remitiendo giro irregular (América).—Comunicación de incidencias (Marruecos o Extranjero).—Comunicación de incidencias generales (Extranjero).—Comunicación solicitando duplicado (Extranjero).—Comunicación devolviendo giro irregular (Extranjero), a 20 pesetas millar, papel número 5.

Comunicación con membrete español o francés, a 18 pesetas millar, papel número 5.

Listas para giros de Costa Rica.—Listas para giros de Inglaterra.—Listas para giros de Estados Unidos, a 30 pesetas millar, papel número 5.

### Libros

Libro de registro de giros, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de cambios, de 200 hojas, a 25 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de liquidaciones, de 200 hojas, a 25 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de relación de giros, a 60 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 3.

### Intervención de Caja

Libro de entradas y salidas, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de arqueo de fondos, de 500 hojas, a 25 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación número 2.

Hojas para libros de cargo y data, encuadernación americana, a 12 pesetas el 100, papel número 4.

### Contabilidad del Giro Postal

Oficio remisión autorización pago Giro. Aviso, rectificación libranza. Oficio remisión libranza recibida, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.

Autorización de pagos de Giros, a 10 pesetas millar, papel número 4.

Modelo A., a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. A., a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo B. retirado, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo B. sin retirar, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo B. B. Carpetas. B. B. tripas, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo B. 1 y B. 3, sin retirar, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo B. 2 y B. 3 retirado, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo B. 4, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. y C. C. retirado, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. C. sin retirar, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. 1-Carpeta. C. 1-Tripas. C. 2 Carpetas y C. 2-Tripas, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. 3 retirado, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. 3 sin retirar, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo D. D. y D.1, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo E.-E. E.-E. 2 y E. 4, a 12 pesetas millar, papel número 2.

Modelo E. 1-E. 3 y E. E. 4, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Cuenta mensual, a 35 pesetas millar, papel número 5.

### Libros

De efectos a pagar, de 50 hojas, a 9,50 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación papel caña.

De Giros a favor de la Caja y de Giros a favor de Oficinas, de 54 hojas, a 9,50 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación papel caña.

De remesas en camino y de Giros impuestos y reexpedidos, de 54 hojas, a 9 pesetas unidad, papel número 5, encuadernación papel caña.

### Caja Postal de Ahorros

Modelo C. 1 y C. 2, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 2 (fianzas), a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C. 3 y C. 4, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 5, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C. 6 y C. 7 (alvarios de 50 hojas), a 2,75 pesetas millar, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelos C. 8 y C. 9, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 10, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelos C. 11, C. 11 (fianzas) y C. 12, a 7,35 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 13, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 14, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 15, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 16, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. 17 (alvario de 200 hojas), a dos pesetas millar, papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo C. 18, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C. 19, C. 20, C. 21 y C. 22, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 23, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelos C. 24 y C. 25, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 26, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 27, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 28, a 21 pesetas millar, papel número 2.

Modelo C. 29, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 30, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo C. 31, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelos C. 34, C. 35, C. 1-1, C. 7-1, C. 11-1, A. C. 1, A. C. 2 y A. C. 3, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 4, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 5, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 6, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 7, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 8, a siete pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 9, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 10, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 11, a 14 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 12, a 25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 13, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 14, a 30 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 15, a 8 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 16 y A. C. 17, a 35 pesetas millar, papel número 4.

Modelo A. C. 18, a 16 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 19 y A. C. 20, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 21 y A. C. 22, a 35 pesetas millar, papel número 3.

Modelo A. C. 23 y A. C. 24, a 22 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 25, a 40 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 26, a 20 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 27, a 7 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 28, A. C. 29 y A. C. 30, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 31, a 7 pesetas millar, papel número 2.

Modelo A. C. 32, A. C. 33 y A. C. 34, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 35, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.

Modelo A. C. 36, a 7 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 37, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 38, a 13 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 39, a 3,50 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo A. C. 40, a 7 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo A. C. 41, a 21 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 42 y A. C. 43, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 44, a 40 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 45 y A. C. 46, a 30 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 47, a 7,50 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo A. C. 48, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo A. C. 49, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo A. C. 50, a 15,25 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 51, a 45 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 52, a 21 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 53, a 2,50 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 54 y A. C. 55, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 56, a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo A. C. 57, a 25 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 58, a 7 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelos A. C. 59 y A. C. 60, a 12 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 61, a 15 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 62, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 63, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 64, a 12 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 65, a 30 pesetas millar, papel número 4.  
 Modelo A. C. 66, a 22 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 67, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelo A. C. 68, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.  
 Modelos A. C. 69, A. C. 70 y A. C. 71, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.

**Libros.**

Modelo A. C. 1 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 2 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 3 bis, de 300 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 4 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 5 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 6 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 7 bis, de 300 hojas, a 40 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 8 bis, de 250 hojas, a

50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 9 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 10 bis, de 250 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 11 bis, de 400 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 12 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 13 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 14 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 15 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 16 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 17 bis, de 200 hojas, a 30 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 18 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelos A. C. 19 bis, A. C. 20 bis y A. C. 21 bis, de 250 hojas, a 125 pesetas unidad, papel 4, encuadernación especial.  
 Modelo A. C. 22 bis, de 200 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 23 bis, de 500 hojas, a 55 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 24 bis, de 250 hojas, a 2,50 pesetas unidad, papel 5, encuadernación 3.  
 Modelo A. C. 25 bis, de 250 hojas, a 59 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 26 bis, de 250 hojas, a 30 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelos A. C. 27 bis y A. C. 28 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 29 bis, de 200 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 30 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 31 bis (hojas encuadernable), a 25 pesetas millar, papel 4.  
 Modelos A. C. 33 bis y A. C. 34 bis, de 250 hojas, a 23 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 35 bis, de 250 hojas, a 35 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelos A. C. 36 bis y A. C. 37 bis, de 200 hojas, a 23 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 38 bis, de 300 hojas, a 30 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 39 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 40 bis, de 300 hojas, a 23 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 41 bis, de 250 hojas, a 40 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 42 bis, de 250 hojas, a

35 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 43 bis, de 500 hojas, a 50 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelos A. C. 44 bis y A. C. 45 bis, de 200 hojas, a 15 pesetas unidad, papel 5, encuadernación 2.  
 Modelos A. C. 46 bis y A. C. 47 bis, de 200 hojas, a 20 pesetas unidad, papel 4, encuadernación 1.  
 Modelo A. C. 48 bis, de 200 hojas, a ocho pesetas unidad, papel 2, encuadernación 3.  
 Modelo A. C. 49 bis, de 100 hojas, a cinco pesetas unidad, papel 2, encuadernación 3.

**Retiros obreros.**

Modelo R. O. 1, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo R. O. 2, tablero de 200 hojas, a 2,75 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.  
 Modelo R. O. 3, cartilla de ahorro con cubierta de cartulina, a 150 pesetas millar, papel número 2, cartulina número 3.  
 Modelo R. O. 4, a 35 pesetas millar, papel número 4.  
 Modelo R. O. 5, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo R. O. 6, tablero de 200 hojas, a 2 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.  
 Modelo R. O. 7, a 15,25 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo R. O. 10, a 7,75 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo R. O. 11, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.

**Libros.**

Modelos R. O. 1 bis; R. O. 2 bis; R. O. 3 bis; R. O. 4 bis; R. O. 5 bis, de 250 hojas, a 28 pesetas unidad, papel número 4, encuadernación número 1.  
 Cartones de 11 centímetros por 15,5 centímetros, forrado de papel blanco con la impresión que se indique y con dos ojitos, según modelo, a 25 pesetas el ciento.  
 Modelo A. C. D. y A. C. E., a 16 pesetas el ciento.  
 Modelo A. C. A., a 80 pesetas el millar, cartulina número 5.  
 Modelo A. C. B., a 20 pesetas el millar, cartulina número 4.  
 Modelo A. C. C., a 18 pesetas el millar, cartulina número 1.  
 Modelo A. C. D., A. C. E., A. C. F., A. C. G., a 17 pesetas millar, cartulina número 1.  
 Modelo A. C. H., a 25 pesetas millar, cartulina número 4.  
 Modelo A. C. I., a 40 pesetas millar, cartulina número 3.  
 Modelo A. C. J., a 30 pesetas millar, cartulina número 3.  
 Telegramas Administrador, Contador y Tesorero, a 6,50 pesetas millar, papel número 2.  
 Cuentas semanales (Máquina), a 45 pesetas millar, papel número 2.  
 Oficios remisión impresos a Administradores, a 12,50 pesetas millar, papel número 2.  
 Oficios remisión impresos (Negociados), a 3,25 pesetas millar, papel número 1.  
 Modelo G. 22, a 6,50 pesetas millar, papel número 1.  
 Cartillas de Ahorro con cubierta de

cartulina, a 150 pesetas millar, papel número 2, cartulina número 3.

Reglamentos, a 500 pesetas millar, papel número 2.

Propaganda del Ahorro, cada pliego a 50 pesetas millar, papel número 2.

#### Memoria

Un tomo con cubierta de piel de Rusia, con rótulo y cifras doradas, guardas de seda, canto y contracantos dorados e impresos en papel couché de superior calidad, a 100 pesetas unidad.

Cuatro tomos, con cubierta de chagrin legítimo, con rótulo y cifras doradas, guardas de moaré, canto y contracantos, dorados e impresos en el mismo papel que el anterior, a 45 pesetas unidad.

Tomos con cubierta de cartulina impresa al exterior, con tinta negra de buena calidad e impresos en papel de la clase número 2, a 50 pesetas ciento.

Coste general de la impresión por pliegos a 200 pesetas cada uno.

#### Sobres con la inscripción que se indique

De 13 por 18 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 1.

De 15 por 20 centímetros, a 13 pesetas millar, sobre número 1.

De 20 por 25,5 centímetros, a 17 pesetas millar, sobre número 1.

De 23,5 por 32,5 centímetros, a 20 pesetas millar, sobre número 1.

De 26 por 36 centímetros, a 22 pesetas millar, sobre número 1.

De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 2.

De 12 por 15 centímetros, a 9 pesetas millar, sobre número 3.

De 13 por 18 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 3.

De 14 por 21 centímetros, a 12 pesetas millar, sobre número 3.

De 10 por 15 centímetros, a 10 pesetas millar, sobre número 4.

De 13,5 por 18,5 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 13,5 por 21 centímetros, a 15 pesetas millar, sobre número 4.

De 18,5 por 23,5 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

De 17,5 por 25 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 4.

De 21,5 por 29 centímetros, a 22 pesetas millar, sobre número 4.

De 23 por 32 centímetros, a 24 pesetas millar, sobre número 4.

De 26 por 36 centímetros, a 25 pesetas millar, sobre número 4.

De 15 por 20 centímetros, a 16 pesetas millar, sobre número 5.

De 18 por 25 centímetros, a 18 pesetas millar, sobre número 5.

De 27 por 32,5 centímetros, a 28 pesetas millar, sobre número 5.

La tirada litográfica de las Libranzas del Giro Postal Interior e Internacional, así como las especiales, será hecha, precisamente, en los mismos tonos de color que los modelos.

Los libros-talonarios tendrán todas sus hojas con numeración correlativa e igualen las partes de que consta cada hoja. También se hallarán numeradas las hojas de los demás libros.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño a ellos más que

el pie de Imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio o de tercero, los moldes que emplee para elaborarlos.

—La impresión se hará limpia, esmerada y estará hecha con tinta fina sin que se despinte después de verificada aquélla.

Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo a su respectivo modelo en cuanto a los detalles no especificados.

Si la Dirección general de Comunicaciones necesitase modificar alguno o todos los modelos de los efectos de que se trata, el Contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones sin variación de precio, en tanto que no represente aumento en el número de tiradas, ni varien las dimensiones y calidad del papel. En los que varien éstas, el precio se regulará por otro de los incluidos en este pliego, que tenga las mismas dimensiones, calidad de papel e impresión.

Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente con papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante, de manera que éste los cruce. Cada paquete de impresos y etiquetas de tela, contendrán 1.000 ejemplares, y llevará uno de éstos al exterior para que, sin abrir aquél, se sepa a qué modelo pertenece.

Con los libros talonarios, así como con las etiquetas de cartón, se formarán paquetes de 25, con los de 109 hojas, de 15, con los de 200, y de 10, con los que excedan de 200 hojas, indicando en el exterior la numeración de los mismos, si la tuvieren.

Las libranzas del Giro Postal Interior e Internacional, y las especiales, se embalarán como los impresos en paquetes de 1.000 ejemplares, sin colocar ninguna al exterior, pero indicando el contenido.

Los libros se embalarán en papel fuerte, indicando al exterior el contenido.

Tercera. El precio tipo máximo para la licitación es el asignado a cada efecto en la condición segunda. La baja que los licitadores propongan hacer en dichos precios la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de todos los modelos en ella descritos.

Cuarta. El plazo de duración del contrato para el suministro, será el de un año, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al Contratista la Real orden de adjudicación definitiva del suministro, hasta igual fecha del año 1931.

Quinta. La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación, en el *Diario Oficial de Comunicaciones* y *GACETA DE MADRID*, insertando además en ambos el presente pliego de Condiciones, el cual así como los modelos de los efectos detallados en la condición segunda, estarán de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Material de la Sección 2.ª, los días de oficina, de las nueve a las catorce horas, hasta el último señalado para la presentación de pliegos.

Sexta. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos), domici-

liado en... calle... número... piso... en nombre propio (o en concepto de apoderado de Don... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad... domiciliada en... según copia notarial de la escritura de mandato (o el poder o documentos que acompañen y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejecutar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número... correspondiente al día... del presente año, para contratar mediante subasta, el suministro al Estado, de las diferentes clases de efectos impresos o litografiados, libros, libros talonarios, etiquetas, sobres y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición segunda de dicho pliego, que se necesita, durante dos años, para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos, entregándolos en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, libres de todos gastos y elaborados en los talleres españoles de mi propiedad situos en... con materiales de producción nacional, procedentes de la Fábrica de Don... establecida en... (o cuya procedencia manifestaré por escrito, antes de la formalización del contrato), y con sujeción en todos sus detalles al modelo respectivo y a cuantos particulares se determinan en el mencionado pliego de Condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad de... (o con una rebaja de... (en letra) por ciento de los precios en el establecido). Madrid... de... de 1930. (Firma completa del licitador).

Las proposiciones que tengan enmiendas, raspaduras o interlineados, aunque estén salvados por notas; las que en el precio no se establezca conforme dispone la condición tercera y las que no se presenten con todos los documentos que determinan la condición séptima, serán desechadas.

Séptima. Hasta el día 17 de Marzo del corriente año, a las diez y siete horas, podrán presentar los pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones.

El postor acompañará a su proposición los recibos de la Contribución industrial o del impuesto de Utilidades, en su caso, que haya satisfecho en el último trimestre como impresor, litógrafo, encuadernador o fabricante de sobres; los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacerse; de que está al corriente en el pago del Retiro Obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número primero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y el artículo 43, número primero del Reglamento de 21 de Enero de 1921; la certificación que para las Empresas, Compañías o Sociedades señala el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928; el certificado de productor nacional que otorgará a favor del que lo posea el derecho que se determina en el artículo 21 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y el resguardo que acredite haber consig-

nado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de esta provincia, un depósito de 30.000 en metálico o en fondos públicos de la Deuda, como garantía provisional para responder a su proposición.

En el anverso del sobre cerrado, a satisfacción del licitador, escribirá: "Proposición para la subasta relativa al suministro de impresiones litográficas, impresos, libros, libros-talonarios, etiquetas, sobres y libranzas para el servicio de Correos", firmando a continuación, y dentro incluirá dos sobres: uno, con la proposición y otro, con los diferentes documentos antes citados. Al entregarlo en el Registro general de Correos, presentará su cédula personal, que le será devuelta en el acto, después de tomar nota de ella.

Octava. El acto de abrir y leer los pliegos que hayan sido presentados, y de verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Comunicaciones, y empezará a las once horas del día 18 del próximo Marzo, ante una Junta que se constituirá con el Ilustrísimo Señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección de servicios Postales, el del Negociado de Material de la misma, el Abogado del Estado e Ingeniero Industrial del Centro directivo y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario.

Presidirá dicha Junta el Ilustrísimo Señor Director general o por delegación el Jefe de la Sección de Servicios Postales, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el notario público que a ese efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta anteriormente expresada funcione válidamente, bastará que se halle formada por el Ilustrísimo Señor Director general o por delegación suya, por el Jefe de la Sección de Servicios Postales, como Presidente, y de dos Vocales nombrados.

Novena. Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos, concurren los autores o persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

De no concurrir más que uno de ellos, si éste modifica su proposición, se le hará la adjudicación provisional.

Los poderes y demás documentos de personalidad que en el acto de la subasta presenten los representantes de los licitadores, serán bastanteados por el Abogado del Estado de este Centro.

Décima. Interin el remate provisional, no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero, tan pronto como dicha aprobación recaiga

y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, la cantidad de 60.000 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 600.000 pesetas a que se calcula podrá ascender el importe de todos los efectos pertenecientes a las clases que figuran en la condición segunda, que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de la Sección de Servicios Postales el correspondiente resguardo acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, los cuales, se valorarán para ese efecto, según determinan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de tiempo, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se hubiere comunicado al Contratista la adjudicación definitiva del suministro por demora de éste, en el cumplimiento de los requisitos, o en la presentación de los documentos que se precisan, o si se demostrase que los talleres y elementos que ofrece, son suficientes a juicio del Ingeniero Industrial de este Centro para los trabajos que se le puedan encomendar se anulará el remate a costa del mismo rematante y los efectos de esta anulación serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Undécima. El Contratista abonará el Impuesto de Derechos Reales, dentro de los plazos legales, justificando este extremo, y una vez otorgada la escritura en unión de cuatro copias simples, las entregará en el Negociado de Material de Servicios Postales del Centro directivo, hecho lo cual, se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

Duodécima. Será de cuenta del contratista el pago del coste de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Comunicaciones* e inserción en ambos del pliego de condiciones, el de los Derechos Notariales por levantamiento del acta de subasta, el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla, el de los Derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista

ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si lo constituyeren fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones; pero se harán constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID y del *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

Décimatercera. El Contratista queda obligado al cumplimiento del Código del Trabajo y cuantas disposiciones puedan dictarse sobre accidentes del trabajo en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia; pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicho Código determina.

También quedará sujeto a la Ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular, o la fabricación en general; siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes: viniendo por último, obligado a establecer en los que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Producción Nacional; Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles, situados en España y los elementos a ellos necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller o talleres españoles de su propiedad, el establecimiento que le proveerán de los materiales para ello necesarios, o hará esta última manifestación por escrito antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se hará constar este particular; y si el contratista con posterioridad al otorgamiento de este documento, cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Comunicaciones con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como en los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para ello se empleen, tendrán libre entrada los delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de que la Comisión Protectora de la Producción Nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de los establecimientos

mientos proveedores de éste, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección a la Producción Nacional, establecen lo siguiente:

**Art. 10.** Cuando se hayan celebrado sin obtener postura, o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Art. 11.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y por productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Art. 12.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española; entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Art. 14.** Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión prorectora de la producción nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

**Décimacuarto.** El Contratista o su representante suyo debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones, si la representación se concediera con posterioridad a la formalización de aquélla.

**Décimacuarta.** El Contratista no podrá en ningún caso ceder o traspasar la contrata sin previa autorización de la Administración.

En los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen la contrata, siempre con arreglo a las condiciones estipuladas.

**Décimasegunda.** El Contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata o por los privilegios de invención, fabricación, explotación o introducción o cualquier otro relacionados con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo, al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

**Décimaséptima.** El Contratista contraerá a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, ni por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aún en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dure la contrata, la Dirección General de Comunicaciones no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque ese acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación de la de que éste no podrá adquirirlos de otros industriales o particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista; pero si hacer siempre en su imprenta los que estime conveniente. Tampoco podrá hacer ninguna reclamación si el importe de los efectos que suministre en cada año, fuese inferior a la cantidad aproximada presupuestada o excediera de ella, porque la de los que el referido Centro le pida ha de estar siempre regulada por el consumo que de ellos requieran los servicios a que se aplicuen.

En caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones, las disposiciones que adopte la Administración serán ejecutivas, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista a sus fladores en la forma establecida por la Hacienda Pública para la recaudación de sus tributos, rentas o créditos.

**Décimaoctava.** El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que se confieren en la Administración en el presente Reglamento y de las que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes.

**Décimavoventa.** Queda el contratista sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a las Disposiciones Administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse, sobre inteligencia, cumplimiento y efectos de este Contrato, y sobre su rescisión, renunciando al fuero de su domicilio para en caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente y aplicándole sólo el derecho común para resolver las cuestiones que surjan y no puedan ser resueltas por las

disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

**Vigésima.** La Dirección general de Comunicaciones pedirá al Contratista los efectos que necesite mediante órdenes escritas en la que conste el número y la clase de aquéllos, expuestos en el orden sucesivo en que los haya de suministrar, y el plazo en que ha de hacerlo. Ese plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que dicha orden haya sido comunicada al Contratista, y si su duración se regulará según el número y la clase de los efectos que en ella figuren del modo siguiente:

**Impresos en general.**—Treinta días para el suministro total de seis millones de ejemplares, entregando en millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda, y tres en la tercera; 60 días para el de 15 millones de ejemplares, entregando un millón en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las cuatro decenas restantes, y 90 días para el de 24 millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las siete restantes.

**Libranzas Impresas.**—Treinta días para el suministro total de un millón de ejemplares, entregando 200 millares de ejemplares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en la tercera; 60 días para el de dos millones y medio de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, 300 en la segunda y 500 en cada una de las decenas restantes, y 90 días para el de cuatro millones de ejemplares, entregando 200 millares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y 500 en cada una de las siete restantes.

**Libranzas litografiadas.**—Treinta días para el suministro de 100 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 en la segunda y 50 en la tercera; 60 días para el de 250 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 en la segunda y 50 en cada una de las cuatro decenas de días restantes y 90 días para el de 400 millares de ejemplares, entregando 20 millares en la primera decena de días, 30 millares en la segunda y 50 millares en cada una de las siete decenas de días restantes.

**Libros tabularios.**—Treinta días para el suministro total, en una sola entrega, de 1.500 ejemplares; 60 días para el de 3.000 ejemplares, entregando 1.500 en cada 30 días y 90 días para el de 5.000 ejemplares, entregando 1.500 en cada uno de los dos primeros grupos de 30 días y 2.000 en el último.

**Libros en general.**—Treinta días para el suministro total de 500 libros, 60 días para el de 1.250 libros, y 90 días para el de 3.000 libros, entregándolos en los tres casos de una sola vez.

**Etiquetas de tela o algodón.**—Treinta días para el suministro total de 500 millares de ejemplares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 en la tercera; 60 días para el de 1.250 millares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 millares en cada una de las cuatro decenas restantes y

90 días para el de dos millones de ejemplares, entregando 100 millares en la primera decena de días, 150 millares en la segunda y 250 millares en cada una de las siete restantes.

**Sobres en general.**—Treinta días para el suministro de tres millares, entregando quinientos millares en la primera decena de días, mil en la segunda, y mil quinientos en la tercera; sesenta días para el de siete mil quinientos millares, entregando quinientos millares en la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en cada una de las cuatro decenas de días restantes; noventa días para el de doce mil millares, entregando quinientos millares en la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en cada una de las siete restantes.

Cada orden de pedido comprenderá solamente efectos cuyos suministros haya de hacer el contratista dentro del mismo plazo.

**Vigésimaprimeras.** El Contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Comunicaciones y a entregar personalmente o por medio de un representante legal en el Almacén de Correos de dicho Centro, durante las horas de oficina, en la forma y plazos antes señalados, libres de todo gasto y convenientemente terminados todos los efectos que comprenda cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres ejemplares de una misma factura en la que reseñe clara y exactamente los efectos que con ella se presenten.

El Jefe del Almacén, con vista de los datos que le haya suministrado el Jefe del Negociado de Material, comprobará en presencia del que entregue, si el número y clase de efectos presentados está conforme con la orden de pedido; si hubiera algún error o falta se corregirá en seguida con la presentación de nuevas facturas; si los efectos que faltan no fueran presentados dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.

Presentados en el Almacén de Correos, todos los efectos correspondientes a una entrega parcial o total de un pedido, o que éste se considere rechazado al número de los presentados, según lo que determina la cláusula 22, el Ingeniero Industrial de Correos, previo aviso al contratista o a su representante legal, para que concurra si lo desea, reconocerá dichos efectos, contándolos, examinando la bondad de la impresión o litografiado, comprobando su peso y dimensiones y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase, extraído de diferentes paquetes, que considere preciso, sin que este número exceda de cinco por ciento de los contenidos en cada paquete, si fueran hojas impresas o litografiadas, etiquetas, folios, libros, sobros o libranzas y en cada ejemplar, si libros.

Si los efectos reconocidos corresponden a una entrega parcial, hará constar en cada uno de los tres ejemplares de la factura que les acompaña, la fecha en que hace el reconocimiento, la de la orden de pedido a que pertenece, número y clase de los que declare aceptables, de los que deseché y la causa y después de autorizarlos con su firma, guardará uno y entregará los otros dos al Jefe del Alma-

cén. Hechas todas las entregas parciales de los objetos que constituya un pedido o limitado éste a los presentados por el contratista o a los declarados admisibles por el citado Ingeniero, éste con vista de las facturas que obren en su poder, relativas a las mencionadas entregas, expedirá tres ejemplares de una certificación en la que consten los mismos pormenores que en aquellas, y entregará un ejemplar al Jefe del Negociado de Material, otro al del Almacén y otro al Contratista. Cuando la entrega corresponda a un pedido cuyo suministro haya de hacerse de una sola vez, expedirá desde luego, los tres ejemplares de la certificación de referencia, dándolos el mismo destino.

Después de reconocidos por el Ingeniero Industrial de Correos los efectos que constituyan una entrega parcial, el Jefe del Almacén, hará constar en cada uno de los dos ejemplares restantes de la factura presentada por el Contratista, que se hace cargo de los declarados admisibles por aquél y estableciendo la fecha y autorizándolo con su firma, entregará uno de los referidos ejemplares al Contratista, guardando el otro. Terminadas todas las entregas parciales correspondientes a un pedido, con vista de la certificación que le entregue el citado Ingeniero y de las facturas de las entregas parciales, expedirá dos ejemplares de una certificación de recepción en nombre del Estado, de los efectos que aquél haya declarado admisibles, en la que consten las fechas de la orden de pedido, de las entregas parciales y el número y la clase de los efectos recibidos en cada uno, entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material y el otro al Contratista, previa devolución por éste de las facturas de las entregas parciales.

Tratándose de pedidos cuyo suministro se haga en una sola entrega, expedirá la mencionada certificación al recibir la de reconocimiento por el Ingeniero Industrial de Correos.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rechace al contratista. Este lo retirará del Almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente o corte que alcance a todos los ejemplares de cada paquete u hojas de cada libro; en la inteligencia de que si transcurrido un mes no lo hubiera retirado se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista o toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones, y de cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán de cuenta del contratista.

**Vigésimasegunda.** La Dirección general de Comunicaciones podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista, por cada una de las órdenes que aquélla le transmita y éste no cumpla; pero cuando esas órdenes se refieran a pedidos de material y no haga la entrega en la forma y plazo señalados se procederá del modo siguiente:

Si la entrega de los efectos que comprenda una orden de pedido no fuera hecha por el contratista dentro del plazo en ella señalado para que lo efectúe de una vez, ya porque no haya presentado ninguno en el Almacén o sólo haya presentado parte de ellos, o habiendo presentado todos hayan sido desechados en totalidad o en parte por el Ingeniero Industrial de Correos, podrá optar entre esperar quince días, a fin de que presente los referidos efectos el contratista, abonando éste al Estado el 2 por 1.000 del valor total de los que comprenda el pedido, al precio de adjudicación del suministro, por cada día que transcurra desde el siguiente al en que finalice el plazo fijado en la orden de pedido hasta el en que presente dicho Almacén todos los efectos que comprenda y si expirados esos quince días no lo hubiera hecho o habiéndolos presentado le fueran rechazados otra vez, total o parcialmente, adquirirlos de otro industrial, siendo de cuenta del contratista el exceso de coste, si lo hubiere, además del 2 por 1.000 antes fijado, hasta que el citado centro directivo los tenga en su poder, o proceder a la adquisición de los mencionados efectos sin espera alguna, con las consecuencias expuestas, tan pronto como haya expirado el plazo que fije la orden de pedido para la entrega. La orden de pedido quedará anulada si el contratista no presentara ninguno de los efectos a que se refiere o todos fueran desechados por el referido Ingeniero, o limitada a los que éste haya considerado admisibles.

En los pedidos con entregas parciales, cada diez días, se procederá del mismo modo, considerando para este objeto tantos plazos como decenas de días contenga el plazo total, señalado en la orden como límite, dentro del cual ha de quedar terminada la entrega de todos los efectos que aquélla comprenda; pero en este caso, el plazo de espera, si no presentara el contratista los efectos que corresponden a una decena de días, estará limitado a la decena subsiguiente, sin perjuicio de la entrega de los efectos que en ella debe hacer normalmente, y el 2 por 1.000 de indemnización recaerá sobre el valor de los efectos que hubiera de suministrar en la decena que motive su aplicación.

El Contratista ingresará en la Tesorería del Estado, las cantidades a que hubiere lugar, en concepto de indemnización y no le será cursada la cuenta del pedido que lo hubiere motivado ni las correspondientes a los posteriores, en tanto no presente en el Negociado de Material, la carta de pago que lo acredite. La Dirección general de Comunicaciones, podrá además proponer a la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida por el contratista del depósito definitivo de fianza, cuando estime que las faltas por él cometidas no justifiquen.

**Vigésimatercera. Pago de las cuentas.**—Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos, los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero Industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de Correos, la correspondiente cuenta en triple ejemplar para que le sea satisfecho su importe, previas las formalidades reglamentarias con cargo a los

créditos que para adquisición de material, objeto de la contrata, figuren en el Presupuesto del Estado, del año en que haya sido hecho el servicio que motiva la cuenta. En las cuentas figurarán los objetos suministrados con los precios respectivos que se les asigna en la condición segunda de este pliego, deduciendo de su suma el tanto por ciento de baja por mejora en la subasta si la hubiere y del resultado, los descuentos legales. A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

1.º Copia de la orden de pedido.  
2.º Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles todos o parte de los efectos pedidos en la citada orden, presentados en el Almacén de dicho Centro.  
3.º Certificación de recepción de los declarados admisibles por el Ingeniero Industrial expedida por el Jefe del Almacén.

4.º Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieren sido impuestas o copia certificada de la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería del Estado, la indemnización que establece la condición 22, por demora en la entrega del material, en su caso.

5.º Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos a que se refiere cada cuenta, expresiva de que son de producción nacional y renuncia a toda reclamación al Estado, relacionada con el suministro de dichos materiales.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se podrá subdividir en dos o más, la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del uno por ciento sobre pagos al Estado, al del treinta por ciento sobre dicho uno por ciento y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

Madrid, 24 de Marzo de 1930.—El Director general, Rio Tovia.—Aprobado.—Madrid, 15 de Enero de 1931.—L. Mates.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se saca a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de los caminos vecinales que figuran en el pliego de condiciones particulares y económicas que a continuación se inserta.

Los proyectos de las referidas obras se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, durante las horas de 10 a 13.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto, de las generales aprobadas por Real Decreto de 15 de Marzo de 1903 y de lo que dispone el Reglamento de 2 de Julio de 1924, han de regir en la subasta para la ejecución de las obras de construcción de los caminos vecinales números 27 y 29 del segundo grupo B. del plan provincial aprobado*

por R. O. de 23 de Junio de 1927, cuya denominación figura en el modelo de proposición.

#### Artículo primero

##### Tipo que ha de servir de base para la subasta

El tipo que ha de servir de base para la subasta (a la baja) es el de quinientas treinta y dos mil seiscientos setenta y tres pesetas veinticinco céntimos (532.673'25).

#### Artículo 2.º

##### Proposiciones

La proposición se hará por escrito en papel simple reintegrado con una póliza del Estado, de tres pesetas sesenta céntimos, o con papel timbrado de tres pesetas sesenta céntimos y una póliza provincial de una peseta, y con arreglo al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de proposiciones, así como los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación provincial, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID durante las horas de diez (10) a trece (13) en los días laborables. El plazo de admisión será de veinte (20) días hábiles siguientes al del citado de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de....." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso del referido pliego y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega del pliego los testigos que tenga por conveniente.

El presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los que presenten proposiciones en

representación de otras personas o entidades, deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial, bastantado por uno de los señores Letrados de esta Corporación D. Joaquín Ros Gómez, D. Ricardo Ibáñez Sánchez y D. José Aparicio Albiñana.

#### Artículo 3.º

##### Depósito provincial

Con cada proposición se presentará por separado el resguardo de haber efectuado el depósito provisional en la Caja provincial, en la Central de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad de veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (26.633'66).

Este depósito provisional deberá consignarse en metálico, valores del Estado que se admitirán al tipo de cotización del día en que se constituya la fianza, excepto aquellos valores que por disposiciones legales de carácter general se ordene sean computados por su valor nominal. También serán computados por todo su valor nominal, los títulos de la Deuda de esta Diputación y las certificaciones de créditos reconocidos contra la misma.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 y el de 24 de Diciembre de 1928.

#### Artículo 4.º

##### Apertura de pliegos y adjudicación provisional

La apertura de pliegos presentados en el plazo y con arreglo a las condiciones fijadas, tendrá lugar a las doce (12) horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de los mismos, en el Salón de Sesiones de la Diputación, efectuándose en acto público ante el señor Presidente de la Corporación o señor Diputado en que delegue, y un señor Diputado que designe la Comisión provincial Permanente y con asistencia de Notario.

Una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas; si entre éstas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

#### Artículo 5.º

##### Adjudicación y fianza definitiva

Hecha la adjudicación definitiva por la Diputación se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva que será el diez por ciento del remate.

Dicha fianza podrá constituirla el rematante en cualquier clase de valores expresados en el artículo 3.º, depositándola en la Caja provincial.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida por efectos públicos de cargo del Estado, el adjudicatario po-

drá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento o disminución de su valor que exceda, respectivamente, del veinte (20) y del diez (10) por ciento, respecto del día que haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro del plazo prudencial que se fije por la Comisión provincial Permanente, ésta, una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato, conforme al artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas por efectos públicos, en valores o signos de crédito, se facilitará al adjudicatario los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se halla constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo o en parte, en metálico o por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cuando la fianza definitiva se constituya en efectos públicos, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

#### Artículo 6.º

##### *Formalización del contrato*

Una vez adjudicado el remate y acreditado el haber sido constituida la fianza definitiva, se formalizará el contrato mediante escritura pública conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

#### Artículo 7.º

##### *Plazo de ejecución de las obras*

El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será el que se indica en el artículo 20. Este plazo empezará a contarse desde la fecha del replanteo de las obras.

Si el contratista obtuviese alguna prórroga empezará a contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo definido en el párrafo anterior.

#### Artículo 8.º

##### *Certificación de las obras*

Se certificará mensualmente el trabajo realizado en el mes anterior.

La obra así certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, es decir, que se aplicará en su caso, a los del presupuesto, la reducción correspondiente a la baja obtenida en el remate.

Las certificaciones mensuales a que se refieren los párrafos anteriores, se remitirán a la Comisión provincial Permanente, por el Ingeniero Director, dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado los trabajos a que corresponden.

#### Artículo 9.º

##### *Pago de las obras*

El pago de las obras se hará por la Depositaria de fondos provinciales, mediante certificaciones mensuales o

liquidaciones aprobadas por la Comisión provincial Permanente, en los plazos bajo las condiciones que determina el artículo 38 del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903.

Estos pagos sufrirán los descuentos que las leyes actuales tienen establecido o que en lo sucesivo establezcan para el impuesto sobre pagos a cargo de fondos públicos o por cualquier otro tributo.

#### Artículo 10

##### *Multas*

El señor Presidente de la Excm. Diputación, a propuesta de la Dirección de Vías y Obras, y oyendo al Contratista, podrá imponer a éste, multas desde cien (100) a mil (1.000) pesetas, por falta de cumplimiento a las órdenes de la indicada Dirección o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo y dando cuenta a la Comisión provincial.

Estas multas se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 32 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas las multas.

Si después de transcurrido el plazo prudencial que la Comisión provincial fije al requerirle para que complete la fianza, no lo hubiere hecho en alguno de los modos advertidos, podrá la Comisión declarar rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

#### Artículo 11

##### *Casos de rescisión*

Los diferentes casos de rescisión se resolverán según prescribe el Capítulo V del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y los artículos 30, 31 y 33 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y legislación complementaria sobre el particular. }

#### Artículo 12

##### *Responsabilidades*

El Contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueren exigibles con arreglo a la Ley de 10 de Enero de 1922 sobre Accidentes del trabajo y Reglamento de 23 de Julio siguiente, por los que sufran los operarios que empleen en los trabajos que comprenden las obras.

El Contratista, antes del comienzo de las obras, vendrá obligado a justificar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento general del régimen obligatorio de los retiros obreros, aprobado por Real Decreto de 21 de Enero de 1921 en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden circular de 30 de Julio del mismo año.

#### Artículo 13

##### *Recepción y liquidación*

La recepción de las obras se hará por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Sr. Presidente o Sr. Diputa-

do, el Ingeniero Director e Ingeniero encargado y a presencia del contratista o su legítimo representante.

Aprobadas el acta de recepción de las obras y la liquidación, se devolverá la fianza al Contratista, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, y justificación del pago de los gastos, pensiones e indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 14

##### *Obligaciones y derechos que contraen y adquieren las partes contratantes*

Las obligaciones y responsabilidades que contraen así como los derechos que adquieren recíprocamente, las partes contratantes, son las que nacen del Pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas de esta contrata, de éstas económicas y del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

#### Artículo 15

##### *Gastos a que viene obligado el contratista*

Será obligación del rematante el pago de anuncios y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato; además los de inspección y liquidación que se descontará de las certificaciones o liquidaciones, con sujeción a lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926 y legislación complementaria, depositándose estos últimos en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras. A los efectos de estos gastos se entiende por obra la que corresponde a cada uno de los caminos.

#### Artículo 16

##### *Contratación de obreros*

En los contratos que celebre el Contratista con los obreros que emplee en las obras, según previenen los Reales Decretos de 20 de Junio y 2 de Julio de 1902, deberá quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales, viniendo, además, obligado a cumplir estrictamente, por su parte, todo lo demás preceptuado en dichas disposiciones legales y en toda otra legislación vigente sobre la materia.

#### Artículo 17

##### *Acción que la Corporación interesada ha de ejecutar sobre las garantías constituidas*

La acción que ejercitará la Corporación sobre la fianza constituida y sobre los bienes particulares del Contratista, será la administrativa de apremio.

#### Artículo 18

##### *Sumisión del contratista a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Corporación*

El rematante contrae la obligación de renunciar a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa de esta capital.

**Artículo 19**

**Protección a la industria nacional**

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones complementarias de dicha Ley.

**Artículo 20**

**Plazo de ejecución de cada uno de los caminos**

Núm. 27 B) diez y ocho meses (18).  
29 B) diez meses (10).

**Artículo 21**

Las liquidaciones de las obras de cada uno de los caminos quedarán terminadas en el plazo de tres meses (3) a contar de la fecha de aprobación del acta de recepción definitiva, devolviéndose al Contratista la fianza correspondiente a la obra liquidada, previos los requisitos indicados en el artículo 13.

**Artículo 22**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1929, las licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, y serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a las que figa el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 21 de Junio de 1929.

Será también obligación del rematante presentar a la Diputación, antes de comenzar las obras, el contrato de trabajo y entregar a cada obrero contratado, una cartilla en cuyos documentos conste lo consignado en los apartados B) y C) del artículo 1.º del Real Decreto antes indicado.

**Módulo de proposición**

N. N. ...., vecino de ..... habitante en ..... con cédula personal clase ..... tarifa ..... núm. .... enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID fecha ..... para la construcción por subasta de los caminos vecinales núm. 27 B) del kilómetro 271 de la carretera de Madrid a Castellón, a la aldea de Estenas por Casa Costa y Marcebones y núm. 29 B) de la aldea de Estenas al poblado de las Nogueras, y hallándose conforme con las condiciones fijadas en el proyecto y pliegos de condiciones, se comprometo a realizar el servicio objeto de esta contrata por la cantidad de pesetas ..... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El que suscribe se comprometo a obstar a los obreros empleados en las obras la remuneración mínima fijada en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 21 de Junio de 1929, correspondiente a la zona de cumplimiento de cada una de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Contra el intento de celebración de

dicha subasta no se ha producido durante el plazo debido ninguna de las reclamaciones a que hace referencia el artículo 25 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valencia, 31 de Enero de 1931.—El Presidente, Pedro J. Serrano.— P. A. D. L. D. P.— El Secretario, F. Monleón.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las debidas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita para y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellas, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

722

**ACATURRY ABOFI, Atanasio:** hijo de Policarpo y de Tomasa, natural de Ereño (Vizcaya), de estado soltero, profesión mariner, de veintitrés años de edad, frente, nariz y boca regular; pelo rubio; cejas y color de ojos castaños; domiciliado últimamente en el vapor "Mar Cantábrico", procesado por deserción mercante, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 231 de 1930, don Mariano Monen Cerezo, Teniente Auditor de primera clase; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

JM—318

723

**AGUSTI GASOL, Juan;** hijo de Modesto y de Trinidad, natural de Barcelona, Ayuntamiento de id., provincia de id., de 22 años de edad, cuyos señas personales son: estatura un metro, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor D. Mariano de Usara Sánchez, con destino en el Regimiento de Infantería Alcántara número 38, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa

JG—338

724

**AIGUADE MIRO, Jaime;** domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cortes, núm. 464, 1.º 1.º, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar, con

motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadans" comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región, don José Maesta Llanuza, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Rambla de Santa Mónica, 22 bis, 2.º, el objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—321

725

**BOFELLA NOYA, Vicente;** domiciliado últimamente en Barcelona, calle Padma, núm. 13, 3.º 1.º, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar, con motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadans", comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez Instructor don José Maesta Fernández, Juez Instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Sta. Mónica, 22 bis, 2.º, el objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—324

726

**BENAVENT CARRASCO,** Doctor en Medicina, domiciliado en la ciudad de Lérida, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel del Regimiento de Infantería de la Albuera número 26, 4.ª Z. Eventual de Plaza, D. Samuel Cervera Nogué, para notificarle diligencia de procesamiento en causa que instruye por el delito de rebelión militar, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

JG—329

727

**CARRASCO FORNELLERA, Manuel;** Abogado, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Enrique Granados, número 99 y 92, 5.º 1.º, procesado en causa número 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar, con motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadans", comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería don José Maesta Fernández, Juez Instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Rambla de Sta. Mónica, 22 bis, 2.º, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—322

728

**COMPANYS JOVER, Luis;** Abogado, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Rambla de Cataluña, núm. 15, 1.º, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar, con motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadans" comparecerá en el término de treinta días,

a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería don José María Fernández, Juez Instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Rambla de Santa Mónica, 22 bis, 2.ª, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—323

729

**ECHEVARRIETA GUEZUZAGA, Antonio;** hijo de Alejandro y de Rustaquia, natural de Ibañeta (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinería, de veintinueve años de edad, frente, nariz y boca regular; pelo y cejas rubias; color de ojos castaños; domiciliado últimamente en el vapor "Mar Cantábrico", procesado por deserción mercante; comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 231 de 1930, don Mariano Maza y Cerezo, Teniente Auditor de primera clase; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

JM—317

730

**EL GUARDA CIVIL de la Comandancia de Llerda, Segundo Poderoso Rubio,** hijo de Segundito y de Eugenia, natural de Alia, provincia de Cáceres, de 24 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 685 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba no tiene y sujeto a expediente por haber cometido la falta grave de primera deserción simple, comparecerá dentro del término de treinta días en Juneda (Llerda) ante el Juez Instructor D. Humberto Pacheco Seguí, Teniente de la Guardia Civil con destino en la Línea de Juneda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

JG—165

731

**BERERA ENRIQUETA,** Dominga; hijo de Juan Bautista y de María, natural de Guernica (Vizcaya), de estado soltero, profesión marinería, de veinte y dos años de edad, frente, nariz y boca regular; pelo y cejas negras; color de ojos azules; domiciliado últimamente en el vapor "Mar Cantábrico", procesado por deserción mercante; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 231 de 1930, don Mariano Maza y Cerezo, Teniente Auditor de primera clase; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

JM—315

732

**JOFRA MAS, Jaime;** hijo de Sauro y de María, natural de Palamós, provincia de Gerona, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 645 milímetros, domiciliado últimamente en Barcelona y su-

jeta a expediente por haber faltado a concentración a la Casa de recluta de Barcelona para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Tarragona, ante el Juez Instructor D. Eduardo Gómez Morilla, Teniente de Infantería de Carabinas, número 42, de guarnición en Tarragona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

JG—322

733

**JOVE SARRONIA, José;** domiciliado últimamente en Barcelona, Paseo Austria, 26, 1.ª, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar con motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadanos", comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería, D. José María Fernández, Juez Instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Santa Mónica, 22 bis, 2.ª, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—325

734

**PASTOR FERNANDEZ, Guillermo Lorenzo;** hijo de Mariana, natural de Cubes (Coruña), de estado se ignora, profesión marinera, de veintiséis años de edad, frente, nariz y boca regular; pelo, cejas y color de ojos castaños; estatura bajo; domiciliado últimamente en el vapor "Mar Cantábrico", procesado por deserción mercante, comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 231 de 1930, don Mariano Maza y Cerezo, Teniente Auditor de primera clase; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarada rebelde.

JM—316

735

**REIZ CASARES, Justo;** natural de Toro, Provincia de Zamora, de estado soltero; profesión del comercio, de 25 años de edad, hijo de Justo y Emilia, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Bailén, núm. 43, de estatura mediana, algo regordete, pelo negro ondulado, color moreno, sin señas particulares, procesado en causa por el supuesto delito de hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de Capitanía General de la Cuarta Región, don Enrique de Montoya y Carbo, en la Rambla de Sta. Mónica, n.º 22 bis, 2.ª, Barcelona, que es su residencia oficial, con objeto de responder a los cargos que le resultan de la mencionada causa. En caso de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

JG—319

736

**SANCHEZ FOPEPE, Benigno;** natural de Guadalupe, estado soltero, edad 21 años, oficio sastre, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba regular,

color moreno, señas particulares ninguna. Sujeto a expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor, don José Martínez y Díaz Varela, con destino en el primer Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le considera rebelde.

JG—320

737

**SANTOS CAPELLIN, Luis;** hijo de José y de Domitila, natural de Bures, Ayuntamiento de Coso, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón, 26 de Enero de 1931.—El Comandante Juez Instructor, Antonio S. Paredes.

JG—306

738

**SUAREZ Y LEIRA, Delino;** hijo de José y Antonia, natural de Piñeiro, municipio de Odena, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Piñeiro, comparecerá en el término de 60 días, ante el Juez Instructor Comandante de Infantería Marina, Ayudante Marina de Ortigueira, D. Carlos del Corral y Albarracín, para ingresar en el servicio activo de la Armada y de no comparecer será declarada prófugo.

JM—334

739

**TOMAS Y PIERA, José;** domiciliado últimamente en Barcelona, calle Viladomna, 126, local, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar con motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadanos", comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería don José María Fernández, Juez Instructor de la Capitanía General de la 4.ª Región, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Rambla de Sta. Mónica, 22 bis, 2.ª, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—327

740

**URIARTE CORTABITARTE, Domingo;** hijo de Ignacio y de Josefa; natural de Cortezubi (Vizcaya); de estado soltero, profesión marinería, de veintitrés años de edad, frente, nariz y boca regular; pelo, cejas y color de ojos castaños; estatura alto; domiciliado últimamente en el vapor "Mar Cantábrico", procesado por deserción mercante; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa nú-

mero 231 de 1930, don Mariano Monu y Cerezuola, Teniente Auditor de primera clase; bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.—

JM—314

741

XIRAU PALAU, José; Catedrático de Derecho, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cortes, 657, 2.º, 2.ª, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa núm. 685 de 1930 por excitación a la rebelión militar con motivo de la aparición de unas hojas tituladas "Ciudadans", comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería, don José Maestu Fernández, Juez Instructor de la Capitania General de la 4.ª Región, que tiene su residencia oficial en Barcelona, Rambla de Santa Mónica núm. 22 bis 2.º, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la referida causa. Caso de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

JG—326

### JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA

#### ALTEA

Don Gonzalo Gerez y Soler, Condestable Mayor de la Armada, equiparado a Alférez de Fragata, Ayudante de Marina de este Distrito, Juez Instructor del mismo—

Hago saber: Que con motivo de haberse incendiado el pailebot "Lezo", folio 55 de la segunda lista de San Sebastián y las embarcaciones del bou "Isabel" y "San Jaime", de esta matrícula, en la Fosa de Calpe, el día 14 de Enero último, he procedido a la instrucción del oportuno expediente de salvamento, lo cual se hace público para que los interesados puedan alegar durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, por medio de escritos dirigidos a mi autoridad o por comparecencia ante este Juzgado, cuanto convenga a sus intereses, presentando al efecto los documentos necesarios para acreditar su derecho.

Si algún interesado dejase transcurrir dicho plazo sin hacer alegación alguna, se procederá conforme a los pertinentes artículos del Título Adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Altea, 1.º de Febrero de 1931.—El Juez Instructor, Gonzalo Gerez.

JM

#### LUARCA

Don Rafael Cantos Rosique, segundo Condestable graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del Trozo de Luarca, folio 16, del reemplazo de 1931, Venan-

cio Eulogio Fernández Rodríguez, de 19 años de edad, hijo de Eulogio y de María, natural y vecino de Luarca (Oviedo), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue e instruye, por no presentarse para su ingreso en el servicio de la Armada, como comprendido en el primer llamamiento ordinario para el año actual, dispuesto por Real orden circular de 19 de Diciembre último pasado, bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado no se presenta, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso de que fuese habido.

Luarca, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez Instructor, Rafael Cantos.

JM—332

D. Rafael Cantos Rosique, segundo Condestable graduado de Teniente de Artillería de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca y Juez Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del Trozo de Luarca, folio 19, del reemplazo de 1931, Víctor Jerónimo José Martínez González, de 20 años de edad, hijo de Francisco y de Ramona, natural y vecino de Puerto de Vega (Oviedo), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no presentarse para su ingreso en el servicio de la Armada, como comprendido en el primer llamamiento ordinario para el año actual, dispuesto por la Real orden circular de 19 de Diciembre último pasado, bajo apercibimiento de que si en el plazo señalado, no se presenta, será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso de que fuese habido.

Luarca, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez Instructor, Rafael Cantos.

JM—333

#### MARCHENA

Don Claudio Aláez Bayona, Capitán de Infantería, Juez Militar Eventual de Marchena.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía Judicial, la busca y captura del procesado José Cabello García (a) "Sargento Basallo", de 35 a 40 años de edad, estado casado, natural y vecino de Marchena (Sevilla), cuyas señas son: estatura alta, moreno, delgado, pelo y ojos negros, lo que se ha acordado en virtud de providen-

cia dictada por el Juez militar, en la causa núm. 189 que se le instruye al mismo por el delito de sedición; caso de ser habido dicho individuo, será puesto a disposición de este Juzgado.

Marchena, a 28 de Enero de 1931.—El Capitán Juez Instructor, Claudio Aláez.

JG—218

Don Claudio Aláez Bayona, Capitán de Infantería, Juez Militar Eventual de Marchena.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía Judicial, la busca y captura del procesado Antonio Borrego Martínez (a) "El de la Morona", de 32 años de edad, estado casado, natural y vecino de Marchena (Sevilla), cuyas señas son: estatura alta, color moreno, picado de viruelas, ojos grandes, cejas muy pobladas, faltándole un diente en la parte de arriba; lo que se ha acordado en virtud de providencia dictada por el Juez Militar, en la causa núm. 189 que se le instruye al mismo por el delito de sedición; caso de ser habido dicho individuo, será puesto a disposición de este Juzgado.

Marchena, a 28 de Enero de 1931.—El Capitán Juez Instructor, Claudio Aláez.

JG—217

Don Claudio Aláez Bayona, Capitán de Infantería, Juez Militar Eventual de Marchena.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía Judicial, la busca y captura del procesado Francisco Pizarro Calderón (a) "El Ferroviario", de 35 a 40 años de edad, estado casado, natural y vecino de Lebrija (Sevilla), cuyas señas son: estatura regular, mal encarado, picado de viruelas, es muy miope; lo que se ha acordado en virtud de providencia dictada por el Juez militar, en la causa núm. 189 que se le instruye al mismo, por el delito de sedición; caso de ser habido dicho individuo, será puesto a disposición de este Juzgado.

Marchena, a 28 de Enero de 1931.—El Capitán Juez Instructor, Claudio Aláez.

JG—216

#### PALMA

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío de la Cartilla naval del inscripto Antonio Serra Alzamora.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma a 31 de Diciembre de 1930.—Carlos Coll.

JM—237

Sucesores de Rivadencyrá (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20